

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
MUZO BOYACA

RADICADO NUMERO : 154804089001-2021-00029-00
Muzo Boyacá, VEINTINUEVE de abril del año dos mil veintidós.
INT. # 132

Dentro del proceso verbal reivindicatorio propuesto por (i) EUTIMIO VARGAS CASTILLO, BLANCA NIEVES CASTILLO DIAZ, BLANCA ESMILDA GONZALEZ CASTILLO, NANCY CASTILLO y SANDRA PATRICIA CASTILLO DIAZ, en contra de (ii) RUBEN CADENA DELGADO, y donde en su momento éste último formuló demanda de reconvención relativa a prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio, oportunamente los apoderados de las partes formularon independientemente excepciones de mérito así :

1.- (i) Parte accionante contra demanda de reconvención :

- Falta de tiempo exigido por la ley
- Falta de los requisitos formales del contrato de compraventa.

2.- (ii) Parte demandada contra demanda inicial :

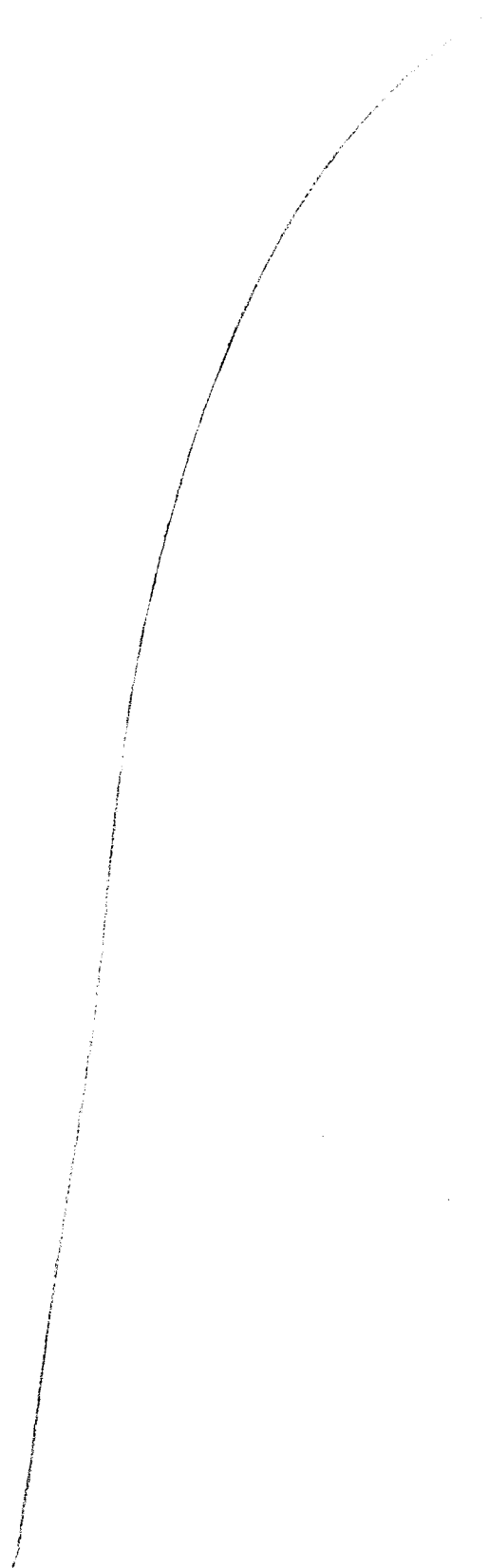
- Mala fe

Es por tanto que, conforme a lo dispuesto en el artículo 370 del Código General del Proceso, se corre TRASLADO independiente a la parte demandante respectiva, por el término de cinco (5) días hábiles en la forma prevista en el artículo 110 ibidem, para que pidan pruebas sobre los hechos en que ellas se fundan.

NOTIFIQUESE :

El Juez,

JESUS ALBERTO MONSALVE VESGA



Emilio JCB
UCCO 18/02/2021
h: 8:01 PM

Señor:

JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE MUZO.

E. S. D.

REFERENCIA:	DEMANDA DE RECONVENCION
DEMANDANTE:	RUBEN CADENA DELGADO
DEMANDADOS:	EUTIMIO VARGAS CASTILLO, BLANCA NIEVES CASTILLO DIAZ, BLANCA ESMILDA GONZALEZ CASTILLO, NANCY CASTILLO y SANDRA PATRICIA CASTILLO DIAZ
RADICADO	2021-0029.
ASUNTO	CONTESTACION Y FORMULACION DE EXCEPCIONES.

DANIEL ARTURO FARFAN FUENTES, abogado titulado y en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando como apoderado judicial de los aquí demandados, y encontrándome dentro del término legal para la presentación y formulación de excepciones de mérito o de fondo; manifiesto los siguientes:

FRENTE A LOS HECHOS

PRIMERO: PARCIALMENTE CIERTO: si bien es cierto, el predio que menciona la parte demandante en el hecho primero es el mismo, pero quienes son los legítimos propietarios son mis aquí representados.

SEGUNDO: NO ES CIERTO: en razón a que el señor **RUBEN CADENA DELGADO** no cumple con lo establecido por el Art. **762 del C.C**, en razón a que él era el compañero permanente de la señora **MARIA ALIETH CASTILLO DIAZ (Q.E.P.D)**, quien falleció el 02 de abril de 2015, siendo una de las hijas de los plenos propietarios señor **CRISTOBAL CASTILLO** y su cónyuge **MARIA DEL TRANSITO DIAZ**, quienes les permitieron vivir y construir una vivienda en material liviano (guadua) dentro de este predio, pero siempre reconociendo derecho ajeno es decir como mero tenedor; y de ello puede dar fe la señora **BLANCA ESMILDA GONZALEZ** quien para ese entonces vivía con ellos.

En cuanto a lo mencinado que ha ejecutado actos públicos no es cierto que los haya ejecutado por cuenta de él, pues en vida el señor **CRISTOBAL CASTILLO** ejecutó gran parte de estos, como lo es el acceso vehicular al predio, igualmente el punto de Luz que inicialmente estaba a nombre de **MARIA DEL TRANSITO DIAZ**. (Ver anexo-Recibo de luz). En cuanto al pago del impuesto predial es cierto que algunos años los ha cancelado él, y otros años por cuenta de los aquí demandados, esto en atención a que en la secretaria de hacienda del Municipio expiden sin mayor requisito a terceros el correspondiente recibo predial de cualquier predio siempre y cuando figure en la base predial del Municipio.

Ahora bien téngase muy presente que el señor aquí demandante **RUBEN CADENA DELGADO** el 09 de diciembre del 2015 fue citado ante la inspección de Policía del Municipio de Muzo por las ahora aquí demandadas señoras **BLANCA NIEVES CASTILLO DIAZ Y Nanci CASTILLO** con el fin de exigirle la entrega del predio ocupado por él. (Ver anexo- diligencia de conciliación N° **054-2015**) esto con el ánimo y el objeto de desvirtuar que él se encuentre en posesión plena y absoluta por más de diez (10) años.

TERCERO: NO ES CIERTO: Pues el señor **RUBEN CADENA**, llevo al predio en 1990 en calidad de Jornalero o trabajador al predio en mención y quienes ejercían

la posesión tranquila pacífica y publica e ininterrumpida eran los dueños señores **CRISTOBAL CASTILLO** y su cónyuge **MARIA DEL TRANSITO DIAZ** en su calidad de propietarios.

CUARTO: SI ES CIERTO:

QUINTO: NO ES CIERTO: Toda vez que el 02 de marzo de 1995 falleciera el señor **CRISTOBAL CASTILLO** y continuara ejerciendo la posesión su cónyuge y herederos; la señora **MARIA DEL TRANSITO DIAZ**, quien falleció el 30 de julio del 2012 (ver anexo- Registro civil de defunción) junto con sus herederos incluida la compañera permanente del aquí demandante señora **MARIA ALIETH CASTILLO DIAZ**, quien falleció el día 02 de abril del 2015 y la señora **BLANCA NIEVES CASTILLO DIAZ** quienes estuvieron de manera permanente y continua ejerciendo actos de señor y dueño para así mismas y como para sus otros coherederos, por consiguiente el señor **RUBEN CADENA DELGADO** no lleva 10 años o más como pretende hacer creer. Y aún más haciendo caso omiso a los requerimientos constantes y reiterados por parte de los aquí demandados para que entregue de forma voluntaria el inmueble ocupado por él y objeto de esta demanda.

SEXTO: PARCIALMENTE CIERTO: Si bien es cierto, la apoderada judicial del aquí demandante allega al proceso, documento de promesa de compraventa acerca de un lote de terreno que se desprende de uno de mayor extensión denominado "EL LIMÓN" con un área aproximada de 4 fanegadas, es de mencionar que este documento no cumple con el lleno de los requisitos exigidos por el inciso segundo del Art. 1857 del código civil que cita: *«La venta de los bienes raíces y servidumbres y la de una sucesión hereditaria, no se reputan perfectas ante la ley, mientras no se ha otorgado escritura pública.»*

Por otra parte encontramos que la venta de derechos herenciales es una posibilidad de recibir una porción, puesto que lo primero que sucede después del deceso de una persona es realizar el proceso de sucesión y para este caso en concreto la señora **MARIA ALIETH CASTILLO DIAZ** no tenía su correspondiente hijuela de propiedad del predio individualizada e identificado que pudiera transferirle en venta supuestamente al señor **RUBEN CADENA DELGADO**.

SEPTIMO: NO ES CIERTO: que únicamente mis acá apadrinados hayan cancelado el impuesto predial unificado del 2021, allego al despacho el pago del impuesto predial de los años, 1990,1995, 1996,1997,1998,1999, 2000,2001,2002, 2003, 2004,2005,2016,2017,2018,2019,2021,2022.

OCTAVO: NO ES CIERTO: los aquí demandados nunca se han alejado de la región y nunca se han sustraído por más de 20 años de sus obligaciones respecto del predio objeto de esta Litis, si bien es cierto se han desplazado a algunas ciudades pero no como su asiento principal y siempre han estado en permanente contacto con respecto a la entrega del predio por parte del señor Cadena.

EXCEPCIONES DE MERITO O DE FONDO

FALTA DE TIEMPO EXIGIDO POR LA LEY:

Esta excepción tiene como finalidad ponerle de presente al señor juez, que el aquí demandante el señor **RUBEN CADENA DELGADO**, no ha cumplido con el término exigido en su Art.1 de la Ley. 791 del 2002, es decir de un término de 10 años ininterrumpidos con verdadero animo de señor y dueño, esto en atención a como se mencionó en los hechos, el señor Cadena era compañero

permanente de una de las aquí herederas, señora **MARIA ALIETH CASTILLO DIAZ (Q.E.P.D)**, quien falleció el 02 de abril de 2015, y es a partir de este momento que se puede mencionar que el señor Cadena ha venido con un supuesto tiempo de posesión, pues hay que hacer mención que el señor Cadena fue citado a la inspección de Policía de este Municipio, para que voluntariamente entregara el predio objeto de este litigio.

FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA:

El documento aportado en el libelo de la contrademanda es decir la promesa de compraventa acerca de un lote de terreno que se desprende de uno de mayor extensión denominado "EL LIMÓN" con un área aproximada de 4 fanegadas, este documento no cumple con el lleno de los requisitos exigidos por el inciso segundo del **Art. 1857** del código civil que cita: *«La venta de los bienes raíces y servidumbres y la de una sucesión hereditaria, no se reputan perfectas ante la ley, mientras no se ha otorgado escritura pública.»*.

Ya para finalizar señor Juez, desestimo todas y cada una de las pretensiones presentadas en la contrademanda por no reunir los requisitos indispensables para la prescripción adquisitiva de dominio por la vía extraordinaria que pretende el demandante señor Cadena, al querer desconocer los derechos plenos de propiedad y posesión que tienen mis representados sobre el predio objeto de este litigio, y es por ello que inicialmente, mis representados por intermedio del suscrito, presentaron proceso reivindicatorio ante su despacho, ante la negativa del señor Cadena de entregar voluntariamente el inmueble; y quien pretende ahora, montar una posesión por el lapso de más de 10 años, los cuales con toda seriedad y sensatez no los ha cumplido tal y como se manifestó en los hechos anteriormente narrados, tal y como serán corroborados en el caudal probatorio que se surta dentro de este proceso, Para que usted administrando justicia en nombre de la república y obre de conformidad como en derecho corresponde.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento de derecho los Artículos 762, 1857 C.C. Ley 791 de 2020.

PRUEBAS

Solicito tener como tales las siguientes:

DOCUMENTALES.

- Copia simple del impuesto predial Unificado de los años 1990,1995, 1996,1997,1998,1999,2000,2001,2002,2003,2004,2005,2016,2017,2018,2019, 2021,2022.
- Registro civil de defunción **MARIA ALIETH CASTILLO DIAZ**
- Recibo De energía del año 2013, en el cual figuraba Díaz Transito.
- Documento de Diligencia y conciliación Ante el despacho de la Inspección Municipal.

3

TESTIMONIALES

Solicito Señor Juez, recepcionar las declaraciones a los señores:

1. **FABIO MODESTO GONZÁLEZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía 7.276.937 expedida en Muzo. Celular 313-403.39.71.
2. **GUILLERMO MARCELO**, identificado con Cédula de Ciudadanía 7.276.449 expedida en Muzo. Celular 318-261.65.09.
3. **HÉCTOR JOSÉ HERNANDEZ TORRES**, identificado con Cédula de Ciudadanía 19.266.607 expedida en Bogotá. Celular 320-915.26.04.

INTERROGATORIO DE PARTE

Solicito al Sr. Juez decretar interrogatorio de parte y se fije fecha y hora para que el demandante señor **RUBEN CADENA DELGADO** y a la señora **BLANCA ESMILDA GONZALEZ CASTILLO**, absuelva el mismo que personalmente formularé y que haré llegar en sobre cerrado sobre los hechos relacionados en esta demanda.

Para que depongan lo que les consta sobre los hechos de la demanda.

NOTIFICACIONES

- Mis poderdantes en el Municipio de Muzo. Celulares: 320-854.75.23 / 313-403.85.65. alixnietocastillo@gmail.com; blancagonzales171@gmail.com.
- Al demandante **RUBEN CADENA DELGADO**, en la Vereda de Paunita, jurisdicción del Municipio de Muzo, se declara bajo la gravedad de juramento que se desconoce la dirección electrónica del aquí demandado, teniendo en cuenta según lo reglado por el artículo 6 del decreto 806 del 2020, motivo por el cual se le solicita al despacho se pueda efectuar las otras notificaciones estipuladas por el código general del proceso.
- A la apoderada del demandante en la Kra 9 N° 12-72 Ofc 201 Chiquinquirá-Boyacá. leticiaacagu@hotmail.com.
- Al suscrito apoderado en la secretaria de su Despacho o en la calle 3 No. 6 - 24/6 -Interior 2 Pasaje Comercial Muzo. Correo electrónico danyfarfan@gmail.com

Del Señor Juez,

Atentamente,


DANIEL ARTURO FARFAN FUENTES

C.C. No 7.171.960 expedida en Tunja
T.P. No. 166.774 del C.S. de la J.

5

REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

Notaria 2ª
Circulo de Tunja

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo
Serial

08766766

Datos de la oficina de registro							
Clase de oficina:	Registraduría	Notaría	2	Consulado	Corregimiento	Insp. de Policía	Código
D 6 N							
País - Departamento - Municipio - Corregimiento a/o Inspección de Policía							
----- COLOMBIA - BOYACÁ - TUNJA -----							

Datos del inscrito	
Apellidos y nombres completos	
----- CASTILLO DIAZ MARIA ALIETH -----	
Documento de identificación (Clase y número)	Sexo (en letras)
----- CC 23.798.826 -----	FEMENINO

Datos de la defunción		
Lugar de la defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento a/o Inspección de Policía		
----- COLOMBIA - BOYACÁ - TUNJA -----		
Fecha de la defunción	Hora	Número de certificado de defunción
Año 2 0 1 5 Mes A B R Día 0 2 06:06 P.M.	71308288-3	
Presunción de muerte		
Juzgado que profiere la sentencia	Fecha de la sentencia	
	Año X X X X Mes X X X Día X X	
Documento presentado	Nombre y cargo del funcionario	
Autorización judicial ☐	Certificado Médico ☒	HAROLD FERNANDO VELANDIA SANTOS ----- MÉDICO -----

Datos del denunciante	
Apellidos y nombres completos	
----- CAMARGO SIERRA JENNY CAROLINA -----	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma
----- CC 1.077.083/239 -----	

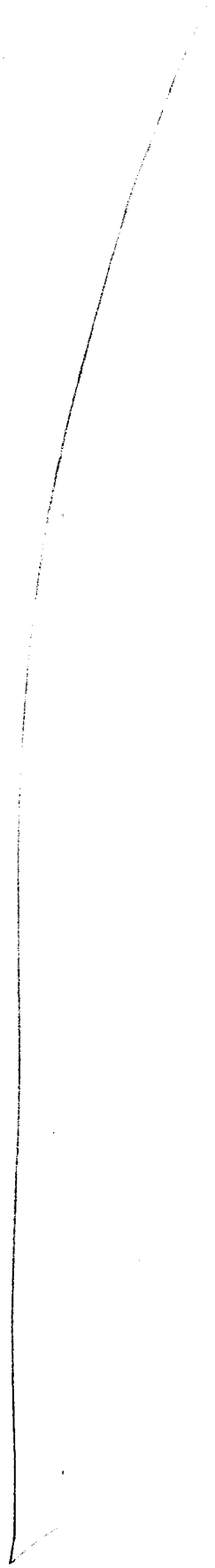
Primer testigo	
Apellidos y nombres completos	
----- SEGUNDA DE TUNJA -----	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma

Segundo testigo	
Apellidos y nombres completos	
----- CARLOS ELIAS VARGAS ROJAS -----	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma

Fecha de inscripción		Nombre y firma del funcionario que inscribe
Año 2 0 1 5 Mes A B R Día 0 6	CRISANTO VARGAS ROJAS (E)	

ESPACIO PARA NOTAS

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO



6

1. PROFESION PERITO AUXILIAR.

2. IDENTIDAD: Nombre Perito: **MARIO ALFONSO PARRA CHAPARRO**

Identificado con la C.C. No. 7.306.294 de Chiquinquirá.

3. Dirección: Carrera 10 No. 17-85 Of. 304 Ed. San Francisco Chiquinquirá (Boy).

Cel. 3116501688 y 3108565578

Email: marioparra0565@gmail.com

Mi experiencia como perito se basa en la idoneidad de los procedimientos aplicados, y en los trabajos a mi encomendados por los distintos juzgados del Distrito de Chiquinquirá y aledaños, de igual manera de acuerdo a las normas solicitadas dentro del C.G.P.

Me permito mencionar algunos de ellos:

PROCESOS EN PERTENENCIAS- REINVIDICATORIOS, SIMULACIONES, SERVIDUMBRES

Cargo	No. proceso y/o intermedio	Tipo proceso	Despacho judicial
Perito aux. justicia	2023-0001-00	verbal de pertenencia	Promiscuo Municipal de San Miguel de semo
Perito aux. justicia	2020-0001-00	verbal de pertenencia	Reinvidicador Municipal de Chiquinquirá
Perito aux. justicia	2020-0001-00	verbal de pertenencia	Promiscuo Municipal de San Miguel de semo
Perito aux. justicia	2020-0001-00	verbal de pertenencia	Promiscuo Municipal de San Pedro de Borbur
Perito aux. justicia	2020-0001-00	verbal de pertenencia	Promiscuo Municipal de Sapoza
Perito aux. justicia	2020-0001-00	verbal de pertenencia	Promiscuo Municipal de Paura
Perito aux. justicia	2020-0001-00	verbal de pertenencia	Promiscuo Municipal de Riquira
Perito aux. justicia	2020-0001-00	verbal de pertenencia	Promiscuo Municipal de Riquira
Perito aux. justicia	2020-0001-00	verbal de pertenencia	Promiscuo Municipal de Sora
Perito aux. justicia	2020-0001-00	verbal de pertenencia	Promiscuo Municipal de Miro
Perito aux. justicia	2020-0001-00	verbal de pertenencia	Promiscuo Municipal de Riquira
Perito aux. justicia	2020-0001-00	verbal de pertenencia	Promiscuo Municipal de Sapoza
Perito aux. justicia	2020-0001-00	verbal de pertenencia	Promiscuo Municipal de San Miguel de semo
Perito aux. justicia	2020-0001-00	verbal de pertenencia	Promiscuo Municipal de Buenavista
Perito aux. justicia	2020-0001-00	verbal de pertenencia	Promiscuo Municipal de Sapoza
Perito aux. justicia	2020-0001-00	verbal de pertenencia	Promiscuo Municipal de Tiquira
Perito aux. justicia	2020-0001-00	verbal de pertenencia	Segundo Civil Municipal de Chiquinquirá
Perito aux. justicia	2020-0001-00	verbal de pertenencia	Segundo Civil Municipal de Chiquinquirá
Perito aux. justicia	2020-0001-00	verbal de pertenencia	Promiscuo Municipal de Buenavista
Perito aux. justicia	2020-0001-00	verbal de pertenencia	Promiscuo Municipal de Tiquira
Perito aux. justicia	2020-0001-00	verbal de pertenencia	Promiscuo Municipal de Miro
Perito aux. justicia	2020-0001-00	verbal de pertenencia	Promiscuo Municipal de Miro
Perito aux. justicia	2020-0001-00	verbal de pertenencia	Promiscuo Municipal de Miro
Perito aux. justicia	2020-0001-00	verbal de pertenencia	Promiscuo Municipal de Tiquira
Perito aux. justicia	2020-0001-00	verbal de pertenencia	Segundo Civil Municipal de Chiquinquirá
Perito aux. justicia	2020-0001-00	verbal de pertenencia	Promiscuo Municipal de Tiquira
Perito aux. justicia	2020-0001-00	verbal de pertenencia	Segundo Civil Municipal de Chiquinquirá
Perito aux. justicia	2020-0001-00	verbal de pertenencia	Promiscuo Municipal de Miro
Perito aux. justicia	2020-0001-00	verbal de pertenencia	Segundo Civil Municipal de Chiquinquirá
Perito aux. justicia	2020-0001-00	verbal de pertenencia	Promiscuo Municipal de Paura
Perito aux. justicia	2020-0001-00	verbal de pertenencia	Promiscuo Municipal de Paura
Perito aux. justicia	2020-0001-00	verbal de pertenencia	Promiscuo Municipal de Riquira
Perito aux. justicia	2020-0001-00	verbal de pertenencia	Promiscuo Municipal de Riquira

	DEPARTAMENTO DE BOYACA MUNICIPIO DE MUZO ALCALDIA MUNICIPAL NTT 800077808-7	INSPECCION MUNICIPAL DE POLICIA	
		PROCESO:	ACTAS DE CONCILIACION
		CÓDIGO:	0112-81-01
		VERSION:	01
		FECHA:	Noviembre 5 - 2010

No. 054 -2015

DILIGENCIA DE CONCILIACION

En Muzo, a los nueve (9) días del mes de diciembre de Dos Mil Quince (2.015) siendo las diez de la mañana de la mañana (10:00 a.m), se hicieron presentes ante el Despacho de la Inspección Municipal de Policía de Muzo, los señores TITO GUILLERMO CASTILLO PINILLA, identificado con la C.C. No. 4.082.032 de Coper BLANCA NIEVES CASTILLO DIAZ, identificada con la C.C. No. 23.797.859 de Muzo y NANCY CASTILLO, identificada con la C.C. No. 23.800.563 de Muzo, de una parte y de otra RUBEN CADENA DELGADO, identificado con la C.C. No. 4.176.955 de Muzo.

OBJETIVO: En virtud que los primeros en su calidad de herederos de la finca denominada "El limón" del causante el Señor CRISTOBAL CASTILLO, y en la cual vivía una de las herederas la señora MARIA ALIETH CASTILLO con el segundo de las partes, pero que la Señora Maria Alieth falleció hace siete (7) meses, y que señor Cadena sigue viviendo en la finca, motivo por el cual fue citado a este Despacho a efectos de requerirlo para que entregue la finca, pero el señor Cadena manifiesta que él no entrega la finca porque va a alejar una posesión porque vivió allí hace más de veinte (20) años , o pide que le den la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS MCTE (\$20.000.000) para desocupar, por su parte la Señora Nancy que es la hija de la señora Alieth con quien el señor Cadena convivió le manifiesta que están dispuestos a pagarle (\$4.000.000) como una forma de arreglar, suma que no es aceptada por el señor Cadena, quien manifiesta que no va a entregar la finca hasta que un Juez lo decida.

En este momento se deja la aclaración que teniendo en cuenta que las partes están en litigio se abstengan de sembrar mata raíz.

La presente presta merito ejecutivo y hace tránsito a cosa juzgada.

No siendo otro el objeto de la presente se firma como aparece.


PAOLA BIBIANA DELGADO CAMPOS
Inspectora de Policía

9

	DEPARTAMENTO DE BOYACA MUNICIPIO DE MUZO ALCALDIA MUNICIPAL NPI 800077808-7	INSPECCION MUNICIPAL DE POLICIA	
		PROCESO:	ACTAS DE CONCILIACION
		CODIGO:	0112-81-01
		VERSION:	01
		FECHA:	Noviembre 5 - 2010

No. 054 -2015

CONTINUACIÓN DILIGENCIA DE CONCILIACION

Tito Guillermo Castillo

Las partes,

TITO GUILLERMO CASTILLO PINILLA

Blanca Nieves Castillo Diaz
BLANCA NIEVES CASTILLO DIAZ

Nancy Castillo
NANCY CASTILLO

RUBEN CADENA DELGADO

*Manifiesto no querer firmar -
Si firmo, coloca huella indice derecho*

9

CONTRALORIA GENERAL DE BOYACA
IMPUESTO PREDIAL

TESORERIA MUNICIPAL:

Recibido por cuenta de:

Predios denominados:

Ubicación

Serie A No. 02608

Fecha

Dirección

Zone: Rural ☒ Urbana

Dirección								Zona: Rural ☒ Urbana		
No. CATASTRAL	AÑOS	TARIFA o/oa.	AVALUO BASE DEL IMPUESTO	CATASTRAL	FISCAL	IMPUESTO		INTERESES	TOTAL IMPUESTO	SOBRETA
						PRESENTE AÑO	AÑOS ANTERIORES			
00-03-007	90		77.000:			774:		7:	731:	7
TOTAL						770:		7:	731:	7B

CON: all veracruz pso ludo
(Cantidad en letras total impuesto más Sobretasa)

L TESORERO:

EL ENTERANTE:

Firma y Cédula

RECIBO DE IMPUESTO FISCAL Y CORPORACION AUTONOMA

Fecha:

Recibido por cuenta de:

Predios denominados:

Ubicación:

Zona Rural ☒ Urbana[illegible]

Son

1. Cantidad de letras, Impuesto más sobretasa)

TES-RE-IA
MIB-CPA

El Entorbo

Firma y sello

11

RECIBO DE IMPUESTO PREDIAL Y CORPORACION AUTONOMA

Serie D

19662

Recibido por cuenta de

Cristobal Castillo Paez

Predios denominados:

61 Armon

Ubicación:

Puerto

Zona Rural ☒ Urbana ☐

Nº Catastral	Años	Tarifa	AVALUO BASE DEL IMPUESTO	IMPUESTO		INTERESES	TOTAL IMPUESTO	SOBRETASA CORP. BOYACA
				Presente año	Años anteriores			
20-03-91	99		311000		3393	205	3168	505
00-03-41	99		451000	496300		1369	6350	614
							12118	124

Son:

once mil cuatrocientos

no mil

\$ 13400

(Cantidad en letras, impuesto más sobretasa)

El Tesorero

Firma y sello

El Enterante

Firma y cédula

21

ALCALDIA MUNICIPAL
MUZO
BOYACA

TESORERIA MUNICIPAL

FACTURA DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y COMPLEMENTARIOS

Fecha:	05/03/2001	Factura No.	2127	Debe Desde 01	2000	Hasta 12	2001
Propietario	CRISTOBAL CASTILLO REAL	Avaluo Actual	510,000.0				
Predio No.	010000030047000	Zona	ZONA GENERAL				
Dirección	EL LIMON	Tarifa Anual	12.0				

AÑO	CONCEPTOS DE DEBITO	AVALUO	TARIFA	VALOR	DESCUENTOS	INTERESES
2000	PR	510,000	14.00	7,140.0	0.0	1,751.0
2000	SO	510,000	1.50	765.0	0.0	188.0
2001	PR	510,000	15.00	7,650.0	0.0	0.0
2001	SO	510,000	1.50	765.0	0.0	0.0

TOTAL PAGO HOY \$ 18,259.0

MYRA SANCHEZ ALBA
TESORERA MUNICIPAL

01/15/05 15:55

13

ALCALDIA MUNICIPAL DE MUZO

BOYACA

TESORERIA MUNICIPAL

000077000-7

FACTURA DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y COMPLEMENTARIOS

Fecha : 12/11/2002		Factura No. 001		Desde 2002		Hasta 2002		
Propietario	CRISTOBAL CASTILLO REAL			Avaluo Actual		520.000		
Predio No.	000000030047000			Zona		ZONA GENERAL		
Dirección	EL LIMON			Tarifa Actual		12.00		
ANO	AVLUS	IMPUESTO	TARIFA	DESCUENTO	INTERESES	CON	INTERESES	SUB-TOTAL
2002	520.000	7.040	15.00	0	2.377	780	239	11.125
TOTAL PAGO HOY \$								11.125

EDYMAN ROJAS ALEA
TESORERO MUNICIPAL

Blanca Castillo

CONTRIBUYENTE

14

41

ALCALDIA MUNICIPAL DE MUZO
BOYACA
TESORERIA MUNICIPAL
800077808-7

FACTURA DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y COMPLEMENTARIOS

Fecha : 04/02/2005

Factura No. 38

Desde 2003

Hasta 2005

Propietario CRISTOBAL CASTILLO REAL
Predio No. 000000630047000
Dirección EL LIMON

Avaluo Actual 554.000
Tipo RURAL GENERAL

AÑO	AVALUO	IMPUESTO	TARIFA	DESCUENTO	INTERESES	CORPORACION	INTERESES	SOBRETASA	SUB TOTAL
2003	538.000	5.918	16,00	0	3.204	807	437	0	10.368
2004	540.000	8.840	16,00	0	2.519	810	236	0	12.205
2005	554.000	8.864	16,00	1.330	0	831	0	0	8.365
TOTAL PAGO HOY \$									30.936

SON: TREINTA MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE

ANDREA FERNANDA AHOMADA CHACON
TESORERO MUNICIPAL



- Nancy Castillo
CONTRIBUYENTE

ALCALDIA MUNICIPAL DE MU
DEPARTAMENTO DE BOYACA
TESORERIA MUNICIPAL
Nit : 800077808-7

LIQUIDACION OFICIAL DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y COMPLEMENTARIOS

Fecha : 03/02/2016 Factura No. 37 Desde 2016 Hasta 2016 Factor Mensual Int. Ult. Periodo 2.4600

Propietario CRISTOBAL CASTILLO REAL

Predio No. 00 - 00 - 0003 - 0047 - 000 Código Postal 0

Dirección EL LIMON

Tipo RURAL - GENERAL

Area 10 Ha 5000 m²

Area Construida 0 m²

AÑO	AVALUO	TARIFA	IMPUESTO	DCTO	INTERESES	CORPORACION	INTERESES	SOBRETASA	SUB-TOTA
2016	768,000	8.00	6,144	1,229	0	1,152	0	0	6,0
			6,144	1,229	0	1,152	0	0	0

TOTAL PAGO HOY \$

6,067

RECAUDO MUNICIPAL
FIRMA AUTORIZADA

Nancy Castillo

CONTRIBUYENTE

Usuario Responsable : STELLA

Fecha de Generación : 03/02/2016 08:44:

16

ALCALDIA MUNICIPAL DE MUZO
DEPARTAMENTO DE BOYACA
TESORERIA MUNICIPAL
Nit : 800077808-7

LIQUIDACION OFICIAL DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y COMPLEMENTARIOS

Fecha : 01/02/2017 Factura No. 18 Desde 2017 Hasta 2017 Factor Mensual Int. Ult. Periodo 2.6258

Propietario CRISTOBAL CASTILLO REAL
Predio No. 00 - 00 - 0003 - 0047 - 000 Código Postal 000000
Dirección EL LIMON

Tipo RURAL - GENERAL
Area 0 Ha 0 m²
Area Construida 0 m²

AÑO	AVALUO	TARIFA	IMPUESTO	DCTO	INTERESES	CORPORACION	INTERESES	SOBRETASA	SUB-TOTAL
2017	791,000	8.00	6,328	1,898	0	791	0	0	5,221
			6,328	1,898	0	791	0	0	

TOTAL PAGO HOY \$ 5,221

RECAUDO MUNICIPAL
FIRMA AUTORIZADA

CONTRIBUYENTE

Usuario Responsable : STELLA

Fecha de Generación : 01/02/2017 03:21

17

ALCALDIA MUNICIPAL DE MUZO
DEPARTAMENTO DE BOYACA
TESORERIA MUNICIPAL
Nit : 800077808-7

LIQUIDACION OFICIAL DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y COMPLEMENTARIOS

Fecha : 15/02/2018 Factura No. 238 Desde 2018 Hasta 2018 Factor Mensual Int. Ult. Periodo 2.4592

Propietario CRISTOBAL CASTILLO REAL

Tipo RURAL - GENERAL

Pedio No. 00 - 00 - 0003 - 0047 - 000 Código Postal 000000

Area 10 Ha 5000 m²

Dirección EL LIMON VDA PAUNITA

Area Construida 0 m²

AÑO	AVALUO	TARIFA	IMPUESTO	DCTO	INTERESES	CORPORACION	INTERESES	SOBRETASA	SUB-TOTAL
2018	794,000	8.00	6,352	1,906	0	1,191	0	0	0
			6,352	1,906	0	1,191	0	0	5,637

TOTAL PAGO HOY \$ 5,637

RECAUDO MUNICIPAL
FIRMA AUTORIZADA

CONTRIBUYENTE

Usuario Responsable : STELLA

Fecha de Generación : 15/02/2018 03:37:51

18

ALCALDIA MUNICIPAL DE MUZO
DEPARTAMENTO DE BOYACA
TESORERIA MUNICIPAL

Nit : 800077808-7

LIQUIDACION OFICIAL DE IMPUESTO PRECUAL UNIFICADO Y COMPLEMENTARIOS

Fecha : 31/01/2019 Factura No. 27 Desde 2019 Hasta 2019 Factor Mensual Int. Ult. Periodo 2.2283

Propietario CRISTOBAL CASTILLO REAL Tipo RURAL - GENERAL
Predio No. 00 - 00 - 0003 - 0047 - 000 Código Postal 000000 Area 10 Ha 5000 m 2
Dirección EL LIMON VDA PAUNITA Area Construida 0 m 2

AÑO	AVALUO	TARIFA	IMPUESTO	DCTO	INTERESES CORPORACION	INTERESES	SOBRETASA	SUB-TOTAL
2019	818,000	8.00	6,544	1,963	0	1,227	0	0
			6,544	1,963	0	1,227	0	0
TOTAL PAGO HOY \$								5,808

RECAUDO MUNICIPAL
FIRMA AUTORIZADA

Usuario Responsable : STELLA

Buenos días
CONTRIBUYENTE

Fecha de Generación : 31/01/2019 09:54:52



ALCALDIA MUNICIPAL DE MUZO
DEPARTAMENTO DE BOYACA
TESORERIA MUNICIPAL
Nit : 800077808-7

LIQUIDACION OFICIAL DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y COMPLEMENTARIOS

Fecha : 01/02/2021 Factura No. 48

Desde 2021 Hasta 2021

Factor Mensual Int. Ult. Periodo 2.0258

Propietario BLANCA-ESMERADA GONZALEZ CASTILLO

Tipo RURAL - GENERAL

Predio No. 06-00-0003-0047-000

Código Postal 000000

Area 10 Ha 5000 m²

Dirección EL LIMON VDA PALMITA

Area Construida 0 m²

AÑO	AVALUO	TARIFA	IMPUESTO	DCTO	INTERESES	CORPORACION	INTERESES	SOBRETASA	OTROS	SUB-TOTAL
2021	868,000	8.00	6,944	2,083	0	1,302	0	0	0	6,163
			6,944	2,083	0	1,302	0	0	0	

TOTAL PAGO HOY \$

6,163

RECAUDO MUNICIPAL
FIRMA AUTORIZADA

Blanca Esmerada Gonzalez Castillo
CONTRIBUYENTE

Usuario Responsable : MARLEYDI

Fecha de Generación : 01/02/2021 11:24:14 a

20

E-mail Int.
Urena 25/02/2022
h: 5:52 pm



Dra. **LETICIA CASTRO GUTIERREZ**
ABOGADA
Carrera 9 No. 12-72 ofc. 201 Chiquinquirá
Tel. 312- 4966185 leticiaacagu@hotmail.com

Señores:
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE MUZO
E. S. D.

Rfe.: CONTESTACION DE DEMANDA

RAD.: 0029/2021

DDTE.: EUTIMIO VARGAS CASTILLO, BLANCA NIEVES CASTILLO DIAZ, BLANCA ESMILDA GONZALEZ CASTILLO, NANCY CASTILLO Y SANDRA PATRICIA CASTILLO DIAZ

DDO.: RUBEN CADENA DELGADO

Yo, **LETICIA CASTRO GUTIERREZ**, mayor de edad domiciliada y residente en la ciudad de Chiquinquirá, identificada con la cedula de ciudadanía No. 23.496.350 d e Chiquinquirá, con T.P. No. 175566 del C.S. de la J. Actuando por medio del poder que me confiere el señor **RUBEN CADENA DELGADO**, mayor de edad identificado con la cedula de ciudadanía No. 4.176.955 de Muzo Boyacá por medio del presente escrito y dentro de los términos de ley descorro excepciones propuestas por la parte demandada así:

EXCEPCION DE FALTA DE TIEMPO EXIGIDO POR LA LEY:

el predio no estuvo en posesión de las aquí demandantes **BLANCA ESMIDA GONZALEZ**, **NANCY CASTILLO Y SANDRA PATRICIA CASTILLO**, las aquí demandantes apenas murió el señor padre de la señora **MARIA ALETH CASTILLO DIAZ** osea hace más de (20) años vendieron todo el ganado, y se fueron de la región la señora **BLANCA ESMIDA GONZÁLEZ**, se fue para los llanos Orientales hace ya más de 20 años, la señora **NANCY CASTILLO**, también se fue de la región para la ciudad de Chiquinquirá donde se dedicó a trabajar y hacer vida allí, y la señora **SANDRA PATRICIA CASTILLO**, cuando tenía 14 años ósea en el año 2004 se fue para la ciudad de Chiquinquirá, luego para Sasaima lugar donde vivía el padre Biológico de ella, y ahora reside en ciudad de Bogotá. Luego entonces no es nada cierto que las aquí demandantes han tenido "siempre" o de manera continua ni permanente la posesión de dicho inmueble.

Mi cliente ha sido poseído este predio desde hace mas de (20) años como dueño y señor del mismo donde los vecinos lo reconocen como dueño, es el quien ha conservado este predio, ha pagado impuestos y realización de mejoras en el mismo.

Los aquí demandado han llegado de paracaidistas a reclamar un bien inmueble el cual mi cliente ha vivido y ha cuidado por mas de 20 años.

EXCEPCION DE FALTA DE REQUISITOS FORMALES DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA:

Si bien es cierto señor juez, este es un medio de prueba que asomo al proceso que soporta las acciones de buena fe de mi cliente, que prueban que nunca llego a dicho predio de manera arbitraria ni con violencia al contrario, ha habitado dicho predio de manera pública,

22

pacífica, e ininterrumpida, donde todos los vecinos lo reconocen a el, como el único dueño por mas de (20) años de poseer etc.

Señor Juez Me reitero en todos los hechos de la demanda y en las pretensiones de la misma.

Atentamente,

LETICIA CASTRO GUTIERREZ
C.C. No. 23.496.350 de Chiquinquirá
T.P.- No. 175566 del C.S. de la J.

23